



LA ILMA. SRA. DOÑA ZAIDA CANDELARIA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, CONCEJAL-SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE TENERIFE -----

CERTIFICA: Que la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2017 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

15.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA ENAJENACIÓN DEL INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL SITO EN LA CALLE ANAGA, Nº 1, DENOMINADO ANTIGUO COLEGIO PÚBLICO SANTA MARÍA DEL MAR, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, A EFECTOS DE ADJUDICACIÓN.

Visto el siguiente informe propuesta del Servicio de Administración Interna y Contratación con acumulación de funciones de Patrimonio:

“ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 24 de julio de 2017, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife acordó, entre otros puntos del orden del día, lo siguiente:

PRIMERO.- Iniciar el expediente número 2017/062, relativo a la EXPEDIENTE NÚMERO 2017/062, RELATIVO A LA ENAJENACIÓN DEL INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL SITUADO EN LA CALLE ANAGA NÚMERO 1 DENOMINADO ANTIGUO COLEGIO PÚBLICO SANTA MARÍA DEL MAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO TRAMITACIÓN ORDINARIA.

SEGUNDO.- Aprobar el siguiente:
PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS REGULADORAS QUE HAN DE REGIR LA ENAJENACIÓN EN SUBASTA PÚBLICA CON PROPOSICIÓN ECONÓMICA EN SOBRE CERRADO DEL INMUEBLE MUNICIPAL SITUADO EN LA CALLE ANAGA NÚMERO 1 DENOMINADO ANTIGUO COLEGIO PÚBLICO SANTA MARÍA DEL MAR: (...)

TERCERO.- Acordar la apertura del procedimiento de adjudicación.

CUARTO.- Nombrar a los siguientes miembros que compondrán la Mesa de Contratación:

- Un Presidente, que será el Sr. Concejales en materia de Hacienda (Política Financiera, Gestión Presupuestaria, Gestión Tributaria y Contratación), Patrimonio y Recursos Humanos o persona en quien delegue.

- Como vocales:

El/la Jefe/a del Servicio con competencia en materia de Patrimonio o empleado/a público/a en quien delegue.

Código Seguro De Verificación:	6AZcLw+2q2yvTtzliYds5w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	19/12/2017 13:19:54	
	Zaida Candelaria Gonzalez Rodriguez	Firmado	19/12/2017 12:31:09	
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	19/12/2017 11:37:11	
Observaciones		Página	1/10	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/6AZcLw+2q2yvTtzliYds5w==			

Rubrica
Ángeles Negrín Mora,
Vicesecretaria,
Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
de Gobierno

- El/la Interventor/a General Municipal de la Corporación, o empleado público en quien delegue.
 - El/la Titular de la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, o empleado/a público/a en quien delegue.
 - Actuará como Secretario/a un empleado/a público que preste sus servicios en el órgano de contratación.
 - Asimismo, si el Presidente de la Mesa lo estima necesario, se podrá requerir la asistencia técnica que se estime conveniente.
- QUINTO.- Publicar el anuncio de licitación en el en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y en el perfil del Contratante del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (WWW.SCTFE:ES) así como en dos periódicos de mayor tirada en la Comunidad Autónoma”

II.- Una vez finalizado el plazo previsto en la cláusula 9ª del Pliego de Condiciones Administrativas, para la presentación de proposiciones, se presentan en tiempo y forma una única oferta:

- JALJORAL S.L. CON CIF B38051850.
- III.-** Con fecha 13 de noviembre de 2017 se realiza la primera reunión de la Mesa de Contratación cuya acta pasamos a exponer:

ACTA DE LA PRIMERA REUNIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN RELATIVA A LA “ENAJENACIÓN DEL INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL SITUADO EN LA CALLE ANAGA NÚMERO 1, DENOMINADO ANTIGUO COLEGIO PÚBLICO SANTA MARÍA DEL MAR, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA,”

En Santa Cruz de Tenerife, a 13 de noviembre de 2017, siendo las 12 horas y, en el despacho del Coordinador General de Hacienda y Política Financiera (ubicado en la 2ª planta del edificio municipal situado en la calle Elías contrato de referencia.

La referida Mesa está integrada por los siguientes miembros:

⇒ **Presidente:** D. Rogelio Padrón Coello, Coordinador General de Hacienda y Política Financiera.

⇒ **Vocales:**

1. Don Juan Royo Iranzo, por delegación del Asesor jurídico municipal.
2. Doña José Isaac Gálvez Conejo, en representación de la Intervención General Municipal
3. Doña Carmen Bolivar Carrillo, en representación de la Jefa del Servicio de Patrimonio.

⇒ **Secretario:** Javier Galarza Armas, Técnico del Servicio de Administración Interna y Contratación (Con acumulación temporal de funciones en materia de Patrimonio)

Constituida la Mesa de contratación al existir el quórum necesario y, a los efectos de calificar la documentación presentada, se procede a la apertura de los sobres A (Documentación General) de las ofertas presentadas, en tiempo y forma reglamentaria, de conformidad con lo previsto en la cláusula 11ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Así, la única empresa que presenta la documentación en tiempo y forma es la siguiente:

Código Seguro De Verificación:	6AZcLw+2q2yvTtzliYds5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	19/12/2017 13:19:54
	Zaida Candelaria Gonzalez Rodriguez	Firmado	19/12/2017 12:31:09
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	19/12/2017 11:37:11
Observaciones		Página	2/10
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/6AZcLw+2q2yvTtzliYds5w==		



- JALJORAL S.L. con CIF B38051850.

Una vez abierto el sobre se procede a comprobar la documentación de referencia, constatando que se aporta declaración responsable exigida en la cláusula 9ª así como la garantía provisional definida en la cláusula 6ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. A continuación, se analiza el aval constituido por la empresa comprobando que el importe del mismo se ajusta a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares así como que los apoderados firmantes del aval poseen poder suficiente para vincular a la entidad bancaria avalista, Bankinter SA, con CIF A28157360, y con número en 0402458 del Registro Especial de avales por el importe del aval constituido (veintitrés mil trescientos setenta euros), obrando en el expediente bastateo de poderes emitidos por la Asesoría Jurídica de este Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife de fechas 25 de abril de 2013 y 25 de marzo de 2013 siendo pues conforme a derecho.

Seguidamente, el Presidente de la Mesa de Contratación ordena al secretario a que proceda el acto público de apertura del Sobre "B" PROPOSICIÓN ECONÓMICA RELATIVA A LA ENAJENACIÓN DEL INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL SITUADO EN LA CALLE ANAGA NÚMERO 1 DENOMINADO ANTIGUO COLEGIO PÚBLICO SANTA MARÍA DEL MAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA. Una vez comprobado que no asisten terceros al acto público, se continúa con la apertura del sobre B. Así la empresa realiza la siguiente propuesta económica la cual pasamos a transcribir:

PROPOSICIÓN ECONÓMICA RELATIVA A LA ENAJENACIÓN DEL INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL SITUADO EN LA CALLE AGANA, N° 1, DENOMINADO ANTIGUO COLEGIO PÚBLICO SANTA MARÍA DEL MAR. D. MANUEL ALBERTO CHINEA RODRIGUEZ y D. ALEJANDRO CHINEA RODRIGUEZ, con domicilio a efectos de notificaciones en Calle Columbrete n° 10, con DNI 42071226V y 43773775Z , respectivamente, en representación de JALJORAL, S.L. con CIF B38051850, interesados en la enajenación del inmueble situado en la Calle Agana 1, denominado antiguo Colegio Público de Santa María del Mar, cuya licitación se saca a concurso por procedimiento abierto, con un único criterio de adjudicación a favor de la oferta económicamente más ventajosa, anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia n° 10272017, de fecha 25 de agosto de 2017, y en el Perfil del Contratante, hacemos constar que conocemos el Pliego de Cláusulas Administrativas que sirven de base al contrato y lo aceptamos íntegramente, tomando parte en la licitación y presentando una oferta económica por importe de OCHOCIENTOS MIL (800.011,00 €) EUROS.

De la lectura de oferta se aprecia una diferencia de 11 euros entre el importe del mismo en letra y en números, a tal efecto, los miembros de la Mesa de Contratación no consideran procedente la exclusión de la oferta en tanto no se reúnen los requisitos del art. 84 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, pues identifican el error cometido con una mera cambio u omisión en el modelo que no alcanza a cambiar su sentido. Aduce asimismo la doctrina de la interpretación favorable a la mayor concurrencia posible y restrictiva de los supuestos de exclusión máxime por el hecho de que se trata de la única empresa licitadora y de la cuantía del error. Se sostiene igualmente que esta divergencia no plantea ningún problema de interpretación jurídica, ya que debe resolverse en el sentido de prevalecer la cantidad expresada en letra sobre la expresada numéricamente. Argumentan en este punto por una parte que el Pliego de Cláusulas

3/10

Rubrica
 Angeles Negrin Mora,
 Vicesecretaria,
 Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
 de Gobierno

Código Seguro De Verificación:	6AZcLw+2q2yvTtzliYds5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	19/12/2017 13:19:54
	Zaida Candelaria Gonzalez Rodriguez	Firmado	19/12/2017 12:31:09
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	19/12/2017 11:37:11
Observaciones		Página	3/10
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/6AZcLw+2q2yvTtzliYds5w==		



Administrativas Particulares (en adelante PCAP) no obligaba a expresar el precio con cifras y letras y, por otra, que normas como la Ley cambiaria y del cheque, o el Código de Comercio, contemplan y resuelven en tal sentido esta cuestión, con cita de una Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en apoyo de la aplicación subsidiaria a la contratación pública.¹

Finalmente, la Mesa de Contratación, decide por unanimidad declarar la oferta conforme a las exigencias previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. A tal efecto, se propone al Órgano de Contratación que se proceda a requerir al único licitador para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba el requerimiento por parte del Ayuntamiento, presente, conforme establece el [apartado 4º](#) del art. 146 TRLCSP (en su caso) la documentación acreditativa de la posesión y validez de los documentos exigidos en el [apartado 1º](#) de dicho precepto, así como la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al [art. 64.2 TRLCSP](#) y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. ([Art. 151.2 TRLCSP](#)).

En el caso de que se cumplan los términos señalado el párrafo anterior, se propone elevar a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife la propuesta de adjudicación del Inmueble de propiedad municipal situado en la Calle Anaga número 1, del término municipal de Santa Cruz de Tenerife, denominado Antiguo Colegio Público Santa María del Mar a favor de la empresa JALJORAL S.L. con CIF B38051850.

Y para que conste, por el Secretario se expide la presente Acta que firman todos los asistentes, con el Visto Bueno del Presidente en el lugar y fecha arriba indicados:

Al efecto se ha de tener en cuenta el fundamento de derecho tercero del Acuerdo 49/2012, de 9 de noviembre de 2012, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial, interpuesto por SEGUR IBÉRICA, S.A. frente a su exclusión en la licitación del contrato denominado «Acuerdo Marco de Homologación de los Servicios de Seguridad en edificios administrativos de los Departamentos y Organismos Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y restantes Entes del Sector Público Autonómico», promovida por el Departamento de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de Aragón, el cual pasamos a transcribir:

TERCERO.- La razón decidendi de excluir la proposición del recurrente, se motiva por la Mesa de contratación, en el error o divergencia en el precio que impedían determinar con carácter cierto el precio ofertado. Y se fundamenta, tal exclusión, en el tenor literal del artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP). El artículo 84 RGLCAP, que regula el rechazo de las proposiciones, establece que: «Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición». De los supuestos que motivan el rechazo de las proposiciones, ex

Código Seguro De Verificación:	6AZcLw+2q2yvTtzliYds5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	19/12/2017 13:19:54
	Zaida Candelaria Gonzalez Rodriguez	Firmado	19/12/2017 12:31:09
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	19/12/2017 11:37:11
Observaciones		Página	4/10
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/6AZcLw+2q2yvTtzliYds5w==		



artículo 84 RGLCAP, la Mesa aduce en su argumentación el «error manifiesto en el importe de la proposición». Es necesario, en consecuencia, analizar si en nuestro ordenamiento jurídico cualquier diferencia, divergencia o discrepancia, que exista entre el importe expresado en cifras (números arábigos) y el importe que figure en letra, debe ser calificado como «error manifiesto» que lleve anudada la exclusión o rechazo de la proposición. El error consiste en una equivocada o inexacta creencia que sirve de presupuesto para la realización de un acto jurídico (en este caso la fijación del importe de la proposición). No todos los errores comportan, en nuestro Derecho, las mismas consecuencias ni tienen el mismo tratamiento jurídico. En la teoría general de los contratos se distingue entre errores relevantes, que permiten a quien los ha sufrido desligarse del cumplimiento del contrato, y errores irrelevantes que quien los sufre o padece tiene que pechar con ellos. Nuestro Código Civil, en el artículo 1266, viene a recoger esta distinción al establecer diferente régimen jurídico para los errores que invalidan el consentimiento (error sobre la sustancia de la cosa que fuere objeto del contrato y error sobre la persona) y los errores que no invalidan el consentimiento, sino que dan lugar a una corrección o rectificación (error sobre la cantidad y sobre el valor, y el error de cálculo o de cuenta). En nuestro Derecho, la calificación de una actuación jurídica como manifiesta alude a la evidencia y claridad de la misma, a su carácter terminante. En este sentido, se manifestaba el Consejo de Estado, en su interpretación del concepto de infracción manifiesta, del artículo 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 1958, interpretando que por tal infracción manifiesta debía entenderse la infracción terminante y clara, apreciable inmediatamente al comparar el contenido y alcance del acto administrativo con la norma contenida en la Ley. Dicho de otro modo, o la gravedad de una infracción era relevante, seria y evidente y, por lo tanto manifiesta, o no era ciertamente tan grave.

Pues bien, consideraciones similares cabe realizar respecto de cuando un error es manifiesto desde el punto de vista jurídico. De manera que debe tratarse de **un error grave, relevante, serio y evidente. Es decir, el error manifiesto es aquel error insalvable, que no puede ni debe ser corregido por el operador jurídico. De manera que una interpretación adecuada del artículo 84 RGLCAP, a la vista de cuanto se ha expuesto y de las reglas generales de nuestro Derecho de la Contratación, obliga a considerar que no cualquier tipo de error, sino únicamente aquel que merezca la calificación de manifiesto, puede dar lugar al rechazo sin más de una proposición. Sobre todo si, y además, se atiende a dos de los principales principios que inspiran toda licitación pública: el principio de concurrencia y el de selección de la oferta económicamente más ventajosa; que han generado una consolidada jurisprudencia acerca del carácter antiformalista de la contratación pública.** Además, no debe olvidarse, que existe un interés legalmente protegido, incluso un derecho de los ciudadanos y sus empresas, a ser adjudicatarios de los contratos —en virtud del principio de igualdad, y de las diferentes exigencias del principio de legalidad— si reúnen las condiciones y ofrecen cumplirlos del modo que sea más ventajoso para los fines públicos. Por su parte, la Administración cuando contrata se encuentra sujeta al ordenamiento jurídico en su conjunto y al mismo principio de igualdad de trato a los ciudadanos; pues la contratación no es si no otra forma de distribución de los recursos públicos (entre los que se encuentran los de los propios ciudadanos licitadores) para el ejercicio de las competencias que tenga atribuidas en orden a la satisfacción de las necesidades y fines públicos.

Es cierto, como se alega en el Informe de 25 de octubre de 2012 sobre el recurso —de la Dirección General de Contratación, Patrimonio y Organización del Departamento de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de Aragón— que la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, en su Informe 45/06,

Código Seguro De Verificación:	6AZcLw+2q2yvTtzliYds5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	19/12/2017 13:19:54
	Zaida Candelaria Gonzalez Rodriguez	Firmado	19/12/2017 12:31:09
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	19/12/2017 11:37:11
Observaciones		Página	5/10
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/6AZcLw+2q2yvTtzliYds5w==		



de 30 de octubre de 2006, entiende que debe rechazarse la proposición que contenga una divergencia entre el importe expresado en cifra y el importe expresado en letra, dando por supuesto que se trata de «error manifiesto en el importe de la proposición». Aunque otros órganos consultivos manifiestan un criterio diferente, así la Recomendación 4/2001, de 22 de marzo, de la Comisión Consultiva de la Junta de Andalucía, entiende que en caso de diferencia en el importe de la proposición económica entre el expresado en letra y en números, será válida la cantidad escrita en letra. Y es que la divergencia entre el importe expresado en cifra y el importe expresado en letra, no es un error manifiesto en nuestro ordenamiento jurídico, y, en su consecuencia, no cabe aplicar a esa diferencia o divergencia lo dispuesto en el artículo 84 RGLCAP. Al escribir cifras tanto en letras como en números, es fácil que se puedan cometer errores. Letras, cheques, facturas, pagarés e incluso documentos contables, tienen cifras descritas tanto en letras como en números, y no es infrecuente que se contradigan las letras con los números. Sin embargo, **tal contradicción no trae como consecuencia que pierdan su validez por falta de certeza, ni en el ámbito civil ni en el ámbito mercantil, pues no son considerados errores que vicien con tal alcance el documento que los contiene. Es decir, no son calificados como errores manifiestos, sino como simples irregularidades que el propio ordenamiento jurídico se preocupa de salvar y corregir para garantizar la seguridad jurídica. Tal interpretación viene avalada en nuestra propia legislación mercantil. La Ley 19/1985, de 16 de julio, Cambiaria y del Cheque, en sus artículo 7 y 115, califican la referida divergencia (entre números y letras de un mismo importe o cantidad) de mera diferencia, y declaran válido el importe de la cantidad expresada en letra. Y si esto es así y vale para la letra de cambio —que es un título de crédito que contiene un mandato de pagar una suma incondicional, es decir, un efecto comercial que contiene un derecho de crédito, un derecho a que alguien cobre algo de un tercero— y para el cheque, vale también para la proposición de una licitación pública.** En este sentido, como bien argumenta, la STSJ de Madrid, de 2 de diciembre de 2003, alegada por el recurrente; al no existir norma específica, en la legislación de contratos del sector público, que contemple tal situación, debe aplicarse subsidiariamente la Ley 19/1985, de 16 de julio, Cambiaria y del Cheque, en aras de garantizar el principio de seguridad jurídica, «pues confundiría a los ciudadanos que en la práctica mercantil se siguiera un criterio y en la práctica administrativa otro distinto sin cobertura legal». En definitiva, la Ley cambiaria, como anteriormente el Código de Comercio en su artículo 535, evidencia la intención del legislador mercantil de dar valor de certeza y precisión a la expresión escrita manifestada en letras sobre las cifras arábigas que expresen una cantidad. La máxima demostración de esta intención legislativa, se desarrolla en los artículos 7 y 115 ya mencionados, que establecen un principio que eleva la letra sobre el guarismo, con la finalidad de ofrecer garantías de certeza a los operadores comerciales. Y nada impide que este principio del ámbito mercantil sea aplicado, asimismo, en el ámbito administrativo. Antes bien y al contrario, es cuanto hay que hacer a la vista del artículo 19.2 TRLCSP, que ordena la aplicación supletoria de las normas de derecho privado, en defecto de las normas específicas o administrativas, en la preparación y adjudicación de los contratos administrativos. Sin que ello implique en puridad, en modo alguno, una subsanación de defectos. Sino la aplicación de un principio general ex lege, el de prevalencia de la letra sobre el número o guarismo. A esta conclusión no se opone la doctrina de este Tribunal, contenida en sus Acuerdos 7/2011 y 15/2012 —alegada en el informe de 25 de octubre de 2012 sobre el recurso—, ya que lo que en ellos se decía es que no procedía estimar el recurso contra la exclusión del licitador que había omitido precios

Código Seguro De Verificación:	6AZcLw+2q2yvTtzliYds5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	19/12/2017 13:19:54
	Zaida Candelaria Gonzalez Rodriguez	Firmado	19/12/2017 12:31:09
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	19/12/2017 11:37:11
Observaciones		Página	6/10
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/6AZcLw+2q2yvTtzliYds5w==		



unitarios en su oferta, porque este supuesto sí se encuentra entre los del artículo 84 RGLCAP, a diferencia del que en este recurso se analiza. Procede, por todo ello, estimar el recurso, anular la exclusión y considerar que el precio unitario del «día escolta» en la propuesta de SEGUR es el de trescientos veintinueve euros con cincuenta y tres céntimos.

IV.- Con fecha 22 de noviembre de 2017, el Sr. Concejal en materia de Hacienda (Política Financiera, Gestión Presupuestaria, Gestión Tributaria y Contratación), Patrimonio y Recursos Humanos acuerda lo siguiente:

“(…) ÚNICO.- Requerir a la empresa JALJORAL S.L. con CIF B38051850, para que en el plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente, conforme establece el apartado 4º del art. 146 TRLCSP (en su caso) la documentación acreditativa de la posesión y validez de los documentos exigidos en el apartado 1º de dicho precepto, así como la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al art. 64.2 TRLCSP y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. (Art. 151.2 TRLCSP).”

A tal efecto, la empresa tanto las escrituras de constitución de la sociedad, escritura de otorgamiento de poderes (bastanteados por el Servicio de Patrimonio) así como la autorización al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para recabar la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. A tal efecto, una vez recabada los certificados por el Servicio de Patrimonio, se constata que la empresa se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

V.- Con fecha 11 de diciembre de 2017, se remite expediente a la Intervención General Municipal al objeto de que se proceda a la emisión de informe. Con fecha 14 de diciembre se recibe oficio de la Intervención General Municipal en el que se pone de manifiesto que la adjudicación de la presente contratación no es susceptible de informe de fiscalización, por lo tanto, se procede a continuar con la tramitación del citado expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De conformidad con lo previsto en la cláusula **11ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**, “11ª.-APERTURA DE PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN.

La Mesa de Contratación se constituirá el quinto día tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones a las 12:00 horas, salvo que por causa justificada e imprevista haya que modificar la fecha o la hora, lo que será previamente hecho público.

En primer lugar, se calificará (en su caso) la documentación administrativa contenida en el sobre «A». La Mesa podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Posteriormente, procederá a la apertura y examen del sobre «B», formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales. Para

Código Seguro De Verificación:	6AZcLw+2q2yvTtzliYds5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	19/12/2017 13:19:54
	Zaida Candelaria Gonzalez Rodriguez	Firmado	19/12/2017 12:31:09
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	19/12/2017 11:37:11
Observaciones		Página	7/10
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/6AZcLw+2q2yvTtzliYds5w==		



realizar dicha clasificación atenderá a los criterios de adjudicación señalados en este Pliego, pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes. El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba el requerimiento por parte del Ayuntamiento, presente, conforme establece el apartado 4º del art. 146 TRLCSP (en su caso) la documentación acreditativa de la posesión y validez de los documentos exigidos en el apartado 1º de dicho precepto, así como la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al art. 64.2 TRLCSP y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. (Art. 151.2 TRLCSP).

Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Asimismo, el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato. El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones (artículo 146.4 in fine TRLCSP).

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el presente pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el Perfil de Contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

a. En relación con los descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su oferta.

b. Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.

c. En todo caso, el nombre de los adjudicatarios, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas oferta hayan sido admitidas.

En todo caso, en la notificación y en el Perfil de Contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3 TRLCSP.

La notificación se hará por cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción por el destinatario. En caso de efectuarse la notificación por medios electrónicos se regulará conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”.

Código Seguro De Verificación:	6AZcLw+2q2yvTtzliYds5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	19/12/2017 13:19:54
	Zaida Candelaria Gonzalez Rodriguez	Firmado	19/12/2017 12:31:09
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	19/12/2017 11:37:11
Observaciones		Página	8/10
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/6AZcLw+2q2yvTtzliYds5w==		



Asimismo, dispone la cláusula 13ª que “Inmediatamente después de terminada la adjudicación, la secretaría de la Mesa procederá a ordenar la devolución de los depósitos constituidos en concepto de garantía a quienes no resulten primeros rematantes o adjudicatarios provisionales.

Se podrá acordar la retención de la garantía del segundo mejor postor para el supuesto de que el mejor rematante o adjudicatario provisional renunciase o no atendiese a sus obligaciones.

Si se hubiera constituido un depósito en metálico en la sucursal de la Caja de Depósitos, se requerirá la previa cancelación del mismo y la posterior transferencia bancaria a la cuenta que haya designado el interesado”

Por último señala cláusula 14ª que “El pago del precio deberá realizarse en su totalidad antes de la firma del contrato, que se firmará en un plazo no superior a diez días desde la notificación de la adjudicación definitiva.

El adjudicatario queda obligado a formalizar la correspondiente escritura pública en el plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato, salvo causa justificada de fuerza mayor.

Todos los gastos dimanantes de la formalización y elevación a escritura pública, así como de los anuncios oficiales serán de cuenta de los adjudicatarios.

También lo serán los tributos de cualquier clase que deriven del contrato. A tal efecto, se hace constar que la operación de compraventa estará sujeta a Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, a cargo del adquirente, sin perjuicio de las exenciones tributarias que por razón de sus circunstancias personales le pudieran corresponder.

Si el adjudicatario no concurriese a la formalización del contrato y de la escritura pública en el plazo previsto en esta cláusula, o bien no cumpliera las condiciones precisas se tendrá por rescindida la adjudicación con perjuicio del licitador y pérdida de la garantía provisional, además de exigirle las responsabilidades y consecuencias legales a que hubiera lugar”

II.- De conformidad con la Base 15 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de aplicación para el año en vigor, para la aprobación del presente gasto es competente la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife.

III.- El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno de la Ciudad, en virtud de lo dispuesto en la base 15 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para el ejercicio en vigor.

IV.- El presente expediente **no** está sujeto a fiscalización previa limitada en atención a lo establecido en el acuerdo plenario de 29 de julio de 2010, publicado en el BOP número 163, de 17 de agosto de 2010, modificado por Acuerdo Plenario de 28 de abril de 2011, el cual ha sido modificado por Acuerdo Plenario de fecha 31 de marzo de 2017.

Visto cuanto antecede, se propone que la Junta de Gobierno de la Ciudad, si lo estima oportuno, ACUERDE:

Primero.- Adjudicar el **INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL SITUADO EN LA CALLE ANAGA NÚMERO 1, DENOMINADO ANTIGUO COLEGIO PÚBLICO SANTA MARÍA DEL MAR**, a la empresa JALJORAL S.L. con CIF B38051850, por un importe total de OCHOCIENTOS MIL EUROS (800.000 €) instando a la misma a que, de conformidad con lo previsto en la cláusula 14ª del Pliego de Cláusulas

Código Seguro De Verificación:	6AZcLw+2q2yvTtz1iYds5w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	19/12/2017 13:19:54
	Zaida Candelaria Gonzalez Rodriguez	Firmado	19/12/2017 12:31:09
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	19/12/2017 11:37:11
Observaciones		Página	9/10
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/6AZcLw+2q2yvTtz1iYds5w==		



Administrativas Particulares para que proceda al pago del precio en la Tesorería Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en su totalidad antes de la firma del contrato, que se firmará en un plazo no superior a diez días desde la notificación de la adjudicación definitiva.

Segundo.- Notificar el Acuerdo que se adopte a la empresa adjudicataria, así como publicar la adjudicación en el perfil del contratante del órgano de contratación.”

A la vista de lo que antecede, la Junta de Gobierno de la Ciudad, por unanimidad, adoptó acuerdo de conformidad con el transcrito informe propuesta.

Y para que así conste y surta sus efectos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Alcalde, haciendo la salvedad, conforme prescribe el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que el borrador del acta donde se contiene el presente acuerdo aún no ha sido aprobado, quedando, en consecuencia, a reserva de los términos que resulten de la misma, en Santa Cruz de Tenerife a la fecha de mi firma.

Rubrica
 Angeles Negrin Mora,
 Vicesecretaria,
 Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
 de Gobierno



Vº B
 EL ALCALDE

Código Seguro De Verificación:	6AZcLw+2q2yvTtzliYds5w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	19/12/2017 13:19:54	
	Zaida Candelaria Gonzalez Rodriguez	Firmado	19/12/2017 12:31:09	
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	19/12/2017 11:37:11	
Observaciones		Página	10/10	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/6AZcLw+2q2yvTtzliYds5w==			